



2017 – 45 Consultoría Fiscal



Proyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

El 5 de diciembre de 2017 se actualizó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (www.sat.gob.mx) el proyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A y 23, misma que se encuentra pendiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicho anteproyecto, aunque recomendamos que sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Información sobre la situación fiscal

A partir del ejercicio fiscal de 2017, el Código Fiscal de la Federación prevé que los contribuyentes que se ubiquen en ciertos supuestos deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal, utilizando los medios y formatos que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

Al respecto, se adiciona una regla miscelánea que establece que los contribuyentes obligados a presentar la información señalada en el párrafo anterior, cumplirán con dicha obligación cuando a través del aplicativo "DISIF (32H-CFF) disponible en el Portal del SAT presenten la información de su situación fiscal y dicha presentación se realice en la misma fecha en que se presente la declaración del ejercicio a través de la aplicación correspondiente en la página del Portal del SAT.

Además, en dicha regla se señala que en caso de que los contribuyentes deban presentar declaraciones complementarias, ya sea de la información sobre su situación fiscal o de la declaración del ejercicio, deberán hacerlo por ambas obligaciones, cumpliendo con el requisito de que la presentación se realice el mismo día.

Se precisa también que cuando los contribuyentes presenten la información sobre su situación fiscal en los términos antes mencionados, se tendrán por cumplidas las obligaciones sobre esta materia previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en relación con los siguientes temas: (i) aplicación de los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación; (ii) autorizaciones para llevar a cabo la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo; y (iii) costo de mercancías superior al precio de mercado o de reposición.

Acumulación de ingresos en contratos bajo la denominación de arrendamiento financiero

Se adiciona una regla que establece que los contribuyentes que con anterioridad al 1 de enero de 2017 hubieren celebrado contratos bajo la denominación de arrendamiento financiero, en los que la contraprestación pactada no cubra el valor de adquisición, las cargas financieras y los demás accesorios de los bienes objeto del contrato, podrán cambiar la opción de acumulación de ingresos relativos a dichos contratos, por la que se establece en la regla en cuestión.

Para estos efectos, la regla prevé que los contribuyentes acumularán en la declaración anual de 2017, el ingreso correspondiente al precio pactado que no exceda del monto de la deducción efectuada en el ejercicio en que se celebró el contrato, disminuido con el total del precio acumulado en ejercicios fiscales anteriores, sin que se incumpla lo establecido en el Reglamento de la LISR respecto a la posibilidad de cambiar la opción de acumulación de ingresos en los contratos de arrendamiento financiero.

Continúa señalando la regla en comentario que el ingreso que exceda al monto de la deducción efectuada, continuará acumulándose conforme sea exigible el precio pactado del ejercicio al que corresponda. Se precisa también que la opción establecida en esta regla únicamente se refiere al precio pactado, sin incluir los intereses que deriven de los contratos ya referidos, en virtud de que los mismos se deben acumular conforme se devenguen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción antes descrita deberán adicionar el importe del ingreso acumulable que corresponda en el ejercicio fiscal de 2017 al resto de sus ingresos

nominales en la determinación del pago provisional de impuesto sobre la renta correspondiente al mes de noviembre de 2017.

Para estar en posibilidad de aplicar lo previsto en esta regla, los contribuyentes deberán presentar a más tardar el 11 de diciembre de 2017 un escrito libre en el que se dé aviso a la autoridad fiscal del ejercicio de esta opción.

Finalmente, la regla en estudio menciona que los contribuyentes que ejerzan esta opción no se ubican en el supuesto establecido en el Criterio Normativo 33/ISR/NV que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2017, como parte de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

Mediante disposición transitoria se establece que la opción señalada en los párrafos anteriores estará condicionada a que el contribuyente que la pretenda ejercer, hubiere efectuado la deducción correspondiente en declaración normal o complementaria del ejercicio presentada con anterioridad al 1 de enero de 2017.

Subcontratación laboral

En materia de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, se reforma la regla miscelánea que establece que las obligaciones del contratante y del contratista que se incorporaron a la LISR y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado a partir del ejercicio fiscal de 2017, podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT a partir de enero de 2018.

En relación con lo anterior, es importante considerar que en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se señala que se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a las obligaciones del contratante y del contratista ya mencionadas, cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático que dé a conocer el SAT y se cumpla con los plazos y requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

Facilidades para la implementación de la nueva factura electrónica

En nuestro Flash Informativo 2017 – 43 Consultoría Fiscal se comentó el contenido del Comunicado de Prensa a través del cual el SAT notificó que se emitirían ciertas facilidades encaminadas a consolidar la adopción generalizada de la nueva versión de la factura electrónica (CFDI).

En este sentido, el Proyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 contiene prácticamente en los mismos términos las

facilidades que fueron detalladas en el Flash Informativo mencionado en el párrafo anterior.

Por lo que respecta al tema que se mencionó en el sentido de que hasta el 30 de junio de 2018, no se considerará infracción en caso de que exista un posible error o discrepancia al registrar en el CFDI la clave de unidad de medida y/o clave de producto o servicio, en el Proyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 se precisa que lo anterior será aplicable siempre que se describa de manera correcta el citado producto, servicio o la unidad de medida en los campos "Descripción", "Cantidad" y "Unidad" del CFDI.

Adicionalmente, se menciona que si la autoridad detecta en alguna solicitud de devolución o en el ejercicio de facultades de comprobación, que existe discrepancia entre la clave de unidad de medida, clave de producto o servicio con la descripción señalada en los campos "Descripción", "Cantidad" y "Unidad" del CFDI, prevalecerá la descripción señalada en estos últimos campos.

No retención por el pago de intereses

Actualmente, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 contiene una regla en la que se señala que las instituciones que componen el sistema financiero, que efectúen pagos por concepto de intereses, podrán no efectuar la retención de impuesto sobre la renta prevista en la LISR (% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses), entre otros casos, a los intereses que se paguen a los Fideicomisos de Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRAS-E).

Al respecto, se reforma la regla en cuestión para precisar que también se podrá no efectuar la retención en comento por los intereses que se paguen a las personas morales que sean objeto de inversión de las FIBRAS-E¹ y que su actividad exclusiva sea, en los términos previstos en las disposiciones aplicables a dichos fideicomisos, invertir en proyectos de inversión en infraestructura para la prestación de servicios al sector público o al usuario final en el rubro de aeródromos civiles (excluyendo los de servicio particular), siempre que los accionistas distintos a las FIBRAS-E en cualquiera de dichas personas morales sean las siguientes personas: (i) la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación; y (ii) los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II (De las personas morales) de la LISR.

¹ Personas morales en las que participen directamente las FIBRAS-E, así como personas morales en las que las personas morales en las que participan directamente las FIBRAS-E son propietarias de cuando menos el 90% de las acciones.

Estímulo fiscal de uso de medios electrónicos de pago y comprobación fiscal por “El Buen Fin”

A través de esta actualización se modifica el Capítulo denominado “Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2016, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2017”, mismo que mencionamos en nuestro Flash Informativo 2017-42 Consultoría Fiscal, mediante el cual se reforman y adicionan diversas reglas para establecer las bases del sorteo “El Buen Fin” correspondiente al ejercicio de 2017, las obligaciones de las entidades participantes en dicho sorteo para proporcionar información a las autoridades fiscales, así como para precisar la aplicación y acreditamiento de los estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal. Dichas reglas en términos generales, son similares a las publicadas el año pasado.

Envío de la contabilidad electrónica

Mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual, trimestral o semestral su información contable a través del Portal del SAT, podrán optar por utilizar, hasta el 31 de diciembre de 2017, el Documento Técnico Versión 1.1. o utilizar el Documento Técnico Versión 1.3., publicados en el Portal del SAT y que están referidos en el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

* * * * *

Ciudad de México
Diciembre de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.